

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

RADICADO: 27001333300420210006000
DEMANDANTE: JAMES BORJA MOSQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ISTMINA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **JAMES BORJA MOSQUERA** por conducto de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE ISTMINA**, con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto surgido por el silencio administrativo negativo por la omisión de dar respuesta a las peticiones de fecha 29 de abril de 2016 y radicado bajo el número de 274010-2020-0219 del 29 de septiembre de 2020 relacionadas con el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente por el deceso de la señora LUZ DEL MAR BORJA MOSQUERA (Q.E.P.D).

Además solicita a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague la pensión de sobreviviente que en vida disfrutaba su extinta hermana LUZ DEL MAR BORJA MOSQUERA (Q.E.P.D) a partir del 3 de noviembre de 2014, debidamente indexada y con los intereses moratorios causados.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **JAMES BORJA MOSQUERA** en contra de la **MUNICIPIO DE ISTMINA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE ISTMINA**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al **plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

NOVENO: Reconózcasele personería al doctor **JULIO CESAR RAMIREZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 82.383.146 de Istmina y T.P. No. 166544 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 21 el presente auto.

Hoy 5 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria